PO# 327961

ACUERDO DE SUB-PROYECTO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Y

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE

PARA

APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SOSTENIBLE

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización pública internacional con sede principal en 1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible (de ahora en adelante DDS) de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (de ahora en adelante SEDI), representada por su Secretaria Ejecutiva, la Señora Sherry Tross y La Universidad Tecnológica La Salle, (en adelante la Institución) una asociación sin fines de lucro con sede en el Km. 4 Carretera León-Poneloya, Nicaragua representada por su Rector, el Señor Benjamín Teodoro Rivas Vásquez.

CONSIDERANDO:

Que en la Cumbre de las Américas celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia en 1996, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas se comprometieron a poner en ejecución el primer Plan de Acción para el Desarrollo Sostenible de las Américas con base en los principios de la Declaración de Santa Cruz de la Sierra, con el propósito de superar los más apremiantes desafíos que afrontan los países del hemisferio en varias áreas, incluyendo Ciudades y Comunidades Sostenibles;

Que en la Quinta Cumbre de las Américas, celebrada en Puerto España, Trinidad y Tobago, los líderes de las Américas destacaron que la energía y el cambio climático figuran entre los temas más importantes que hemos de enfrentar en el futuro y reafirmaron su compromiso de trabajar en forma conjunta con miras a un futuro con energía no contaminante y que respondiendo a estos desafíos compartidos, todos los gobiernos del Hemisferio Occidental fueron invitados a incorporarse a la Alianza de Energía y Clima de las Américas (ECPA) como un mecanismo flexible para fomentar la colaboración en de las Américas para lograr crecimiento económico y desarrollo bajo en carbono;

Que reconociendo la necesidad de implementar acciones para fortalecer y promover la creación de comunidades sostenibles en el hemisferio, el Departamento de

Desarrollo Sostenible está apoyando a los Estados Miembros de la OEA en la ejecución de diferentes actividades en el contexto de las iniciativas para la acción adoptadas en el Plan de Acción para el Desarrollo Sostenible de las Américas bajo el pilar de Ciudades y Comunidades Sostenibles, con el objetivo de facilitar proyectos comunitarios sostenibles a nivel local así como el intercambio de mejores prácticas y asistencia técnica en los países del Hemisferio;

Que en el marco de la Alianza de Energía y Clima de las Américas, la Misión Permanente de Estados Unidos ante la Organización de los Estados Americanos ha destinado US$1,000,000 a través de una carta de contribución (la carta de contribución") para apoyar los esfuerzos del Departamento de Desarrollo Sostenible en el Proyecto Comunidades Sostenibles en Centroamérica y el Caribe (el Proyecto Marco);

Que uno de los esfuerzos del Proyecto Marco consiste en la implementación de un programa de pequeñas donaciones dirigidas a asociaciones comunitarias, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil en los Estados Miembros de la OEA en Centroamérica y el Caribe con el fin de financiar subproyectos colaborativos a nivel comunitario y la Institución ha sido identificada como apta para implementar un subproyecto bajo los términos de la Solicitud de Propuestas publicada el 17 de julio de 2012, y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN ACORDADO firmar este Acuerdo de Sub-Proyecto (en adelante "el Acuerdo"), conforme a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I
OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer el marco regulatorio con respecto a la ejecución del Sub-Proyecto "Producción de Jatropha curcas en sistemas agroforestales y cercas vivas, y producción de aceite vegetal, en comunidades rurales vulnerables de alta pobreza, El Espino y Las Lomas, para reducir uso de combustible fósil y contribución de resiliencia a sequías severas y prolongadas" (en adelante el Proyecto), conforme a la Propuesta de Proyecto en el Anexo 1 adjunto al presente Acuerdo.

ARTÍCULO II
CONTRIBUCIONES

2.1. Bajo este Acuerdo, la SG/OEA contribuirá a la Institución el monto de US$35,640.00 (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta 00/100 dólares Americanos, en adelante la Contribución) como se explica a continuación:

a. La primera transferencia de fondos de US$14,000.00 se realizará a la firma de este Acuerdo por los representantes autorizados de ambas Partes y entrega de un Plan de Trabajo y matriz de Marco Lógico detallados según la Propuesta de Proyecto en el Anexo 1;

b. La segunda transferencia de fondos de US$10,820.00 se realizará una vez la Institución haya entregado a la SG/OEA los productos descritos el artículo 3.1 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA;

c. La transferencia de fondos final de US$10,820.00 se realizará una vez la Institución haya entregado a la SG/OEA los productos descritos en el artículo 3.2 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA.

2.2. La Institución contribuirá US$35,640.00 que constituye el co-financiamiento a ser contribuido por la Institución. Dicha contribución será reportada utilizando el formato de financiamiento paralelo incluido en el Anexo 2 adjunto al presente Acuerdo.

2.3. La contribución de la SG/OEA para la ejecución del Proyecto bajo este Acuerdo está sujeta y limitada al recibo por parte de la SG/OEA de los fondos donados por la Misión Permanente de Estados Unidos ante la Organización de los Estados Americanos mediante la carta de contribución

ARTÍCULO III
INFORMES Y PRODUCTOS

3.1 A más tardar seis (6) meses después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, la Institución deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe de avance técnico-financiero del Proyecto (el Primer Informe) conforme al Artículo I y al Anexo 2 de este Acuerdo. El Primer Informe deberá incluir el progreso alcanzado en relación a los productos y actividades planeados en la propuesta según se definen en el Anexo 1 incluyendo las siguientes actividades y productos:

Generados los mecanismos organizativos, administrativos y financieros que garanticen la sostenibilidad de la microempresa mediante el reciclaje de los desechos sólidos

Producto 1 - La Cooperativa San Francisco de Asís R.L. ha instalado una microindustria para aceite vegetal con capacidad de producir 20,000 litros por año incluyendo:

i. 2,000 litros de aceite vegetal producidos en el mes 6 del proyecto
ii. Una microindustria instalada con una prensa, un filtro, un motor de trasmisión y accesorios para almacenamiento, como: Tanques, bidones y mangueras; se instalara un pequeño complejo para realizar las actividades industriales

Producto 2 - La Universidad de La Salle ha acompañado a comunidades vulnerables en el desarrollo de una estrategia de sostenibilidad en eficiencia energética y resiliencia por sequías severas y prolongadas incluyendo:

i. 40 pequeños productores socios de la cooperativa SFA manejan un registro de actividades de la siembra de Jatropha en el mes 6 del proyecto
ii. Pequeños productores socios de la cooperativa SFA manejan un plan de actividades para realizar el proceso de transformación del aceite vegetal.
iii. Un experto agrónomo presta asistencia a 100 productores, los que deberán cultivar en el año del proyecto un promedio de 240 plantas de tempate por productor, y continuar asistiendo agronómicamente las 24, 000 plantas ya establecidas en las comunidades; Se realizan visitas al grupo de productores una vez por semana y se realizan capacitaciones en mejoramiento de cultivos, fertilización y control de plagas y enfermedades y mejoramiento de viveros para el desarrollo de las plantaciones nuevas.

Producto 3- En las comunidades Las Lomas y el Espino se ha promocionado la siembra de 24,000 plantas de tempate (Jatropha curcas), en diversos sistemas agroforestales y cercas vivas en las fincas de pequeños productores incluyendo:

i. 15,000 plantas de Jatropha curcas sembradas para el mes 6 del proyecto

Producto 4- La cooperativa San Francisco de Asís R.L. ha logrado ingresos adicionales por la venta de aceite vegetal incluyendo:

i. 2000 litros de aceite vendidos en el mes 6 del proyecto

Con base al progreso alcanzado en los Productos 1, 2, 3 y 4, la Institución deberá entregar un informe a la SG/OEA conforme al Artículo 1.1 de este Acuerdo y de acuerdo a la Propuesta de Proyecto presentada (Anexo 1). El Primer Informe también deberá incluir un reporte de financiamiento paralelo y un reporte financiero utilizando los formatos indicados en el párrafo 2 (b) y (c) del Anexo 2 de este Acuerdo. Dentro de los treinta (30) días después del recibo del Primer Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. En caso que la SG/OEA no esté satisfecha con el Primer Informe, la Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Primer Informe y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.

3.2 A más tardar doce (12) meses después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, la Institución deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe de final técnico-financiero del Proyecto (el Informe Final) conforme al Artículo I y al Anexo 2 de este Acuerdo. El Informe Final deberá incluir el progreso alcanzado en relación a los productos y actividades planeados en la propuesta según se definen en el Anexo 1 incluyendo las siguientes actividades y productos:

Producto 5 - La Cooperativa San Francisco de Asís R.L. ha instalado una microindustria para aceite vegetal con capacidad de producir 20,000 litros por año incluyendo:

i. 5,000 litros de aceite vegetal producidos en el mes 11 del proyecto

ii. Un protocolo de industrialización donde se establecerán las buenas prácticas de manufactura que deberá regir cada paso para lograr un mejor control interno y de calidad del producto, el laboratorio retroalimentara sobre las calidades y pruebas a la microindustria.

Producto 6 - La Universidad de La Salle ha acompañado a comunidades vulnerables en el desarrollo de una estrategia de sostenibilidad en eficiencia energética y resiliencia por sequías severas y prolongadas incluyendo:

i. 80 Pequeños productores socios de la cooperativa SFA manejan un registro de actividades de la siembra de Jatropha

ii. 80 pequeños productores socios de la cooperativa SFA tienen capacidad de gestión ante otros actores de la cadena corta de Jatropha curcas así como capacidad para poner en marcha los procesos de transformación de productos y manejar los costos administrativos del negocio.

iii. La Universidad Tecnológica La Salle, analiza durante la vida del proyecto 120 muestras para mejorar calidad y eficiencia en combustión

Producto 7- En las comunidades Las Lomas y el Espino se ha promocionado la siembra de 24,000 plantas de tempate (Jatropha curcas), en diversos sistemas agroforestales y cercas vivas en las fincas de pequeños productores incluyendo:

i. 24,000 plantas de Jatropha curcas sembradas para el mes 10 del proyecto

Producto 8- La cooperativa San Francisco de Asís R.L. ha logrado ingresos adicionales por la venta de aceite vegetal incluyendo:

i. 5000 litros de aceite vendidos en el mes 12 del proyecto

Con base al progreso alcanzado en los Productos 5, 6, 7, y 8, la Institución deberá entregar un informe a la SG/OEA conforme al Artículo 1.1 de este Acuerdo y de acuerdo a la Propuesta de Proyecto presentada (Anexo 1). El Informe Final también deberá incluir un reporte de financiamiento paralelo y un reporte financiero utilizando los formatos indicados en el párrafo 2 (b) y (c) del Anexo 2 de este Acuerdo. Dentro de los treinta (30) días después del recibo del Informe Final, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. En caso que la SG/OEA no esté satisfecha con el Informe Final, la Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Informe Final y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.

3.3 El Primer Informe y el Informe Final serán entregados con toda la documentación relacionada y copia o evidencia de los productos y resultados obtenidos (incluyendo presentaciones, documentos, publicaciones, estudios, fotografías, videos y CDs, entre otros) y fuentes de los reportes. Las obligaciones financieras y todos los gastos reportados en los informes financieros deben estar basados en compromisos legales. Los gastos reportados serán desembolsos efectuados a la fecha del informe.

ARTÍCULO IV
OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

4.1. La Institución deberá:

a. De acuerdo con la Propuesta del Proyecto especificada en el Anexo 1 de este Acuerdo, hacerse responsable de la ejecución y del monitoreo del Proyecto;

b. Adquirir los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Proyecto conforme con la Sección 1. (a) y (b) del Anexo 2, Directrices para la Implementación del Proyecto, durante el período efectivo de este Acuerdo;

c. Producir y proporcionar oportunamente a la SG/OEA los informes y productos especificados en los Artículos 3.1, 3.2 y 3.3. conforme con la Sección 2. (a) y (b) del Anexo 2, Directrices para la Implementación del Proyecto, durante el período efectivo de este Acuerdo;

d. Cooperar con los representantes que la SG/OEA designe por escrito al Proyecto, cumplir con la supervisión periódica del Proyecto y llevar a cabo las evaluaciones del Proyecto que la SG/OEA considere necesarias. Con este fin, la Institución deberá permitir a dichas personas el libre acceso a las instalaciones en la cuales el Proyecto esté siendo ejecutado y a sus propiedades, personal y documentos técnicos y financieros pertinentes al Proyecto;

e. Mantener un sistema contable, incluyendo registros y cuentas conforme a los principios contables generalmente aceptados y un sistema de administración financiero adecuado, que refleje su progreso y condición financiera y registrar por separado las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto;

f. Mantener comprobantes de ingresos y egresos y/o documentos de apoyo para registros contables de las transacciones hechas con fondos de la Contribución por un período de cinco (5) años después de completado el Acuerdo;

g. Reembolsar a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de expiración de este Acuerdo los fondos de la Contribución que no hayan sido gastados en el Proyecto. Este monto será reembolsado en dólares de los Estados Unidos de América, pagables a la orden de la SG/OEA; y

h. En caso de que la SG/OEA proponga llevar a cabo una auditoría sobre la utilización de los fondos de la Contribución durante el período de este Acuerdo y/o durante los tres (3) años siguientes a la terminación del Acuerdo, la Institución deberá oportunamente entregar o hacer disponible a la SG/OEA toda información relativa a las operaciones del Proyecto o archivos financieros referentes al Proyecto según le sea solicitada y deberá permitir acceso pleno, libre e irrestricto a las actividades, operaciones, registros, instalaciones y personal de la Institución y a los documentos técnicos y financieros relevantes.

ARTÍCULO V
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

5.1. Dentro de los quince (15) días después de la entrada en vigor de este Acuerdo conforme al artículo 11.2, la Institución designará a una persona como su representante para que la misma solicite y reciba los pagos conforme a este Acuerdo, e informará a la SG/OEA a través del DDS, por escrito, de esa designación, adjuntando la firma original del representante. La Institución podrá revocar esta designación y designar a otro representante previa notificación escrita al DDS de la SG/OEA adjuntando la firma original del nuevo representante. Tal notificación deberá ser recibida por el DDS al menos cinco (5) días previos a la solicitud de pago por parte de la Institución.

5.2. La Institución podrá depositar la Contribución en una cuenta que acumule intereses. Los intereses acumulados en dicha cuenta deberán ser utilizados únicamente para financiar actividades del Proyecto. En caso contrario, los intereses acumulados deberán ser reembolsados a la SG/OEA a la terminación de este Acuerdo.

5.3. Si a solicitud escrita de la Institución, parte o la totalidad de la Contribución, es convertida o pagada en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, la SG/OEA no se hace responsable de cualquier pérdida que resultare de las fluctuaciones de la tasa de cambio en la moneda local, y los objetivos y actividades del Proyecto no sufrirán modificaciones o reducciones.

ARTÍCULO VI
GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD

6.1. La institución defenderá, indemnizará y liberará a la OEA, la SG/OEA y a su personal, funcionarios y agentes, frente a cualquier reclamo, daño, pérdida o gasto relacionado al Proyecto, incluyendo pero no limitándose a los montos razonables devengados por honorarios de abogados y costos judiciales que surjan o resulten de la ejecución del Proyecto ocasionados por reclamos de terceros en contra de ellos con relación a, o como resultado de, operaciones realizadas por la Institución o sus socios, empleados, contratistas u otro personal de la Institución, salvo aquellos reclamos u obligaciones resultantes de los actos negligentes e intencionales de la SG/OEA contrarios a la ley y relativos al Proyecto.

6.2. A solicitud de la SG/OEA, la Institución deberá obtener pólizas de seguros que cubran razonablemente los riesgos asociados con la implementación de este Acuerdo.

6.3. Sin perjuicio de lo señalado en este Artículo VI, cada Parte será exclusivamente responsable de sus acciones y omisiones con relación a este Acuerdo.

6.4. En caso de que la Institución no pueda continuar con la ejecución de este Acuerdo, deberá notificarle inmediatamente a la SG/OEA por escrito y deberá entregar a la SG/OEA todos los productos, materiales incluyendo pero no limitado a software, bases de datos, dominios web y su contenido, archivos, equipos y hardware, herramientas adquiridas o desarrolladas a través de la implementación de este Acuerdo, todos en buena condición certificada y sin costo al Director del DDS en Washington D.C., Estados Unidos de América, y en un plazo no mayor a sesenta (60) días de la entrega a la SG/OEA de la notificación escrita.

ARTÍCULO VII
ATRIBUCIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1. En cada uno de los documentos publicados y en actividades de divulgación (e.g. presentaciones públicas, talleres y entrevistas) llevadas a cabo por la Institución en la ejecución de este Proyecto, deberá reconocerse el rol de la OEA, y deberán incluirse los logotipos de la OEA y de la ECPA (Anexo 4). A su vez, deberá incluirse el siguiente descargo de responsabilidad en todos los materiales relacionados al Proyecto: "Las opiniones expresadas en este documento no reflejan necesariamente las posiciones de los Estados miembros de la OEA ni de su Secretaría General".

7.2. La SG/OEA retendrá título, derechos de autor, patente, u otro derecho de propiedad de los productos generados por el Proyecto con fondos proporcionados por la SG/OEA en virtud del presente Acuerdo. Previa solicitud escrita a la SG/OEA por parte de la Institución, la SG/OEA otorgará a la Institución licencia ilimitada, no exclusiva, sin costo para el uso de estos productos.

ARTÍCULO VIII
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo que no sea solucionado satisfactoriamente por las Partes de forma

amistosa, deberá ser resuelta por arbitraje. El arbitraje procederá de conformidad con las normas vigentes de arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El lugar del arbitraje será Washington D.C., Estados Unidos de América, y el derecho aplicable al procedimiento de arbitraje y a este Acuerdo es el del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. El idioma del arbitraje será inglés, a menos que ambas Partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo. El árbitro podrá resolver la controversia como ex aequo et bono y su decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO X
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y NOTIFICACIONES

10.1. El representante designado por la SG/OEA para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre:	Richard Huber
Posición:	Especialista Ambiental Principal
Dirección:	Edificio de la Secretaría General de la OEA 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unidos de América
Tel:	(202) 458-3227
Fax:	(202) 458-3560
Correo electrónico:	RHuber@oas.org

10.2. (i) El representante designado por la Institución para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre:	Hno. Benjamín Teodoro Rivas Vásquez
Posición:	Rector
Dirección:	Km 4 Carretera León-Poneloya. León Nicaragua
Tel:	505-23112031 Cel. 505-86229491
Fax:	505-23125670
Correo electrónico:	rectoría@ulsa.edu.ni

(ii) El representante designado por la Institución para coordinar las actividades y preparar la entrega de los productos conforme a este Acuerdo es:

Nombre:	Marlon Francisco Toruño Talavera
Posición:	Coordinación de Proyecto
Dirección:	Kilometro 4 carretera León poneloya
Tel:	505 83549457 , 505 23125670
Fax:	505 23125670
Correo electrónico:	marfrantor@gmail.com

10.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los representantes en las direcciones indicadas en los artículos 10.1 y 10.2 de este Acuerdo. Cuando las

comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del representante de una de las Partes a la dirección electrónica del representante de la otra.

10.4 Cualquiera de las Partes podrá reemplazar a su representante, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados en este Artículo, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO XI
VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y ANEXOS

11.1. Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo de las Partes manifestando por escrito a través de una enmienda o un intercambio de cartas fechadas y firmadas por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Los instrumentos en que consten las modificaciones pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo.

11.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigencia por catorce (14) meses después de su firma. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

11.3. La SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo por causas justificadas, notificando a la Institución por escrito cinco (5) días antes de la fecha de terminación. Causas justificadas, entre otras, incluyen: falta de cumplimiento por parte de la Institución de alguna de las obligaciones asumidas por ella conforme a este Acuerdo; la existencia de irregularidades en el manejo por parte de la Institución de las contribuciones hechas conforme a este Acuerdo; la bancarrota de la Institución; el que la SG/OEA no haya recibido los fondos donados por la Misión Permanente de Estados Unidos ante la Organización de los Estados Americanos; y la necesidad de salvaguardar los intereses de la OEA y/o de la SG/OEA.

11.4 Este Acuerdo podrá ser terminado de mutuo acuerdo o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra treinta (30) días antes de la fecha de terminación solicitada.

11.5. En caso de terminación del Acuerdo, la Institución no podrá contraer más obligaciones con respecto al Proyecto después de la fecha en que haya recibido la notificación de terminación. También, la Institución deberá entregar a la SG/OEA un informe final (narrativo y financiero) a más tardar treinta (30) días después de recibida la notificación de terminación y conforme a lo establecido en el Artículo III del presente Acuerdo.

11.6. Dentro de los cinco (5) días después de la fecha de terminación del presente Acuerdo, la Institución deberá rembolsar a la SG/OEA la porción de los fondos que no hayan sido utilizados en el Proyecto y/o que no estén irrevocablemente comprometidos, de buena fe, con terceros conforme a este Acuerdo antes del

recibo de la notificación de terminación. El reembolso deberá ser remitido en dólares de los Estados Unidos de América y a la orden de SG/OEA.

11.7. Los Anexos 1, 2, 3, y 4 constituyen parte integrante de este Acuerdo.

11.8. El uso del término "días" en este Acuerdo se refiere a días calendarios.

FIRMADO por los representantes debidamente autorizados de las Partes (Anexo 3), en dos originales de igual tenor, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

PO# 327961

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE:	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:
Benjamín Teodoro Rivas Vásquez Rector La Universidad Tecnológica La Salle	Sherry Tross Secretaria Ejecutiva Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral
Fecha: 2013-03-19	Fecha: 2013-03-19
Lugar: Kilometro 4 carretera león poneloya Nicaragua	Lugar: Washington D.C.

Lista de Anexos:

Anexo 1 – Propuesta del Proyecto (documento PDF separado disponible en http://www.oas.org/en/sedi/dsd/Biodiversity/Sustainable_Cities/Sustainable_Communities/Proposals/NIC-Universidad%20de%20la%20Salle%20(Energy)/Complete%20Proposal%20NIC-U%20de%20la%20Salle.pdf)

Anexo 2 – Directrices para la Implementación de Proyectos

Anexo 3 – Poder de Representación que invoca a los representantes de las Partes (documento PDF separado disponible en http://www.oas.org/en/sedi/dsd/Biodiversity/Sustainable_Cities/Sustainable_Communities/Proposals/NIC-Universidad%20de%20la%20Salle%20(Energy)/UTLS.asp)

Anexo 4 – Logos de la OEA y la Institución disponibles en http://www.oas.org/en/sedi/DSD/Biodiversity/Sustainable_Cities/logos.asp